



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-208/2021.

ACTOR: FRANCISCO JAVIER
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

I. El dos de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados en el presente fallo y, en consecuencia, se **REVOCAN** los acuerdos impugnados para los efectos precisados en el mismo.

SEGUNDO. Dese vista a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el considerando **QUINTO** de esta sentencia, para que, de considerarlo necesario realice las acciones pertinentes.

TERCERO. Se exhorta al Instituto Electoral del Estado, para que emita el acuerdo precisado en el considerando **QUINTO** de esta resolución."

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa de los efectos señalados en la sentencia en cita: -----

"(…) Se *revocan* los acuerdos dictados por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo mención en específico.

el veintitrés de febrero y dos de marzo dentro de los autos de los expedientes SE/PES/FJRG/036/2021 y SE/PES/FJRG/048/2021 y, en consecuencia, las resoluciones de emitidas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de veintiséis de febrero y cinco de marzo, respectivamente.

De no actualizarse otra causal de improcedencia, la Comisión Responsable deberá admitir de inmediato las quejas y realizar las investigaciones respecto de los hechos señalados por el quejoso en sus escritos de denuncia, lo anterior en el término establecido en el artículo 406 del CIPEEP, debiendo remitir las constancias derivadas de la investigación en seguida de que ésta concluya y sin mayor dilación.”

Dicha sentencia fue notificada a las partes el dos de septiembre del año dos mil veintiuno, respectivamente.-----

II. Mediante acuerdo de veinticuatro de enero, se le requirió a la responsable a fin de que remitiera las constancias que acreditaran el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de dos de septiembre de dos mil veintiuno, notificándole vía electrónica el oficio de clave **TEEP-PRE-063/2022**.-----

III. El uno de febrero, mediante oficio de clave IEE/CE-JABT-001/2022 el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, diversas constancias de las que se advierte que, mediante acuerdo de veinticinco de enero dictado en los procedimientos especiales sancionadores **SE/PES/FJRG/036/2021 y SE/PES/FJRG/048/2021** acumulados, ésta ordenó la admisión de las denuncias presentadas por **Francisco Javier Rodríguez González, en contra de Giovanni González Vieyra**, por supuesta comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada.-----

IV. Mediante proveído de veintiuno de febrero, se dio vista al Pleno de este Tribunal para que determinara lo procedente respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en autos.-----
En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes:-----

-----CONSIDERACIONES:-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable a admitir las quejas respecto de los hechos denunciados por



el actor dentro de los expedientes de claves **SE/PES/FJRG/036/2021 y SE/PES/FJRG/048/2021** acumulados.

II. Del análisis de la documentación remitida por la autoridad responsable por conducto del Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, se advierte que la citada responsable, realizó las diligencias pertinentes a fin de poder dar cumplimiento a la ejecutoria citada con antelación; en consecuencia y derivado de las mismas, el veinticinco de enero dictó en los procedimientos especiales sancionadores **SE/PES/FJRG/036/2021 y SE/PES/FJRG/048/2021** acumulados, el acuerdo mediante el cual, ordenó la admisión de las denuncias presentadas por **Francisco Javier Rodríguez González, en contra de Giovanni González Vieyra**, por supuesta comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada; asimismo, el veintisiete de enero dictó en los procedimientos en cita, la resolución por la cual desechó la medida cautelar solicitada por el denunciante, misma que le fue notificada el treinta y uno de enero, mediante correo electrónico a la dirección señalada en autos.

Por otra parte, constituye un hecho notorio para este Tribunal que, los procedimientos especiales sancionadores citados con antelación ya han sido remitidos a este órgano jurisdiccional para su estudio y debida resolución, quedando registrados con el número de expediente **TEEP-**

AE-063/2022.

En atención a lo anterior, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa. Por tanto, al estar debidamente cumplida la sentencia de dos de septiembre de dos mil veintiuno, y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Téngase al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el dos de septiembre de dos mil veintiuno dentro del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFIQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

LANS/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN
RODRIGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY